

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 40 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio.)

REAL DECRETO

(Continuacion.)

Art. 467. «Las apelaciones interpuestas por los coadyuvantes de la Administracion se sustanciarán y decidirán por los mismos trámites establecidos en este capítulo para los demás interesados que sean partes en el pleito, con independencia de los recursos interpuestos por el Ministerio fiscal.»

Art. 470. «No se admitirá en la instancia de apelacion ninguna pretesion ni excepcion nueva, salvo si se tratare de cuestiones de incompetencia de jurisdiccion por razon de la materia, con arreglo al tit. 1.º de la ley.»

Tampoco podrá el Tribunal, salvo el caso anterior, fallar sobre ningun punto que no se hubiese propuesto á la decision de los Tribunales inferiores; pero si ordenar que, para mejor proveer, se practiquen de nuevo ante él las diligencias probatorias de primera instancia que estime viciosas ó insuficientes.

También podrá ordenar cualquiera otra clase de actuacion ó prueba que no se hubiese practicado ante el inferior, á cuyo efecto se observará lo es-

tablecido en la seccion 6.ª cap. 1.º de este mismo título.»

Art. 474. «Las sentencias dictadas en grado de apelacion que sean confirmatorias de las apeladas, contendrán la condena de costas de segunda instancia para la parte apelante. Esta disposicion será aplicable á las apelaciones que se entablen en pleitos que se hayan incoado con posterioridad á la publicacion del Real decreto de 28 de Julio de 1892.

Se exceptúan de la condena de costas las apelaciones interpuestas por el Fiscal en los asuntos sobre cobranza de contribuciones, impuestos y demás rentas públicas ó recursos del Tesoro.»

Art. 475. «Cuando un interesado interpusiese recurso gubernativo en vez del contencioso administrativo, y la Autoridad ante quien recurra se declare incompetente, solo podrá utilizar para interponer el segundo el resto de plazo que quede, deducido el empleado en la via gubernativa, caducando su derecho si hubiese aquél transcurrido por completo; mas si la Autoridad administrativa se hubiese estimado competente resolviendo el recurso, no perjudicará al interesado el tiempo invertido en la sustanciacion del mismo, aunque si el que invirtió hasta interponerlo, si despues se anulase todo lo actuado por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.»

Art. 504. «La declaracion de indemnizacion á que se refiere el artículo 84 de la ley, se hará á instancia de parte, y se sustanciará como los incidentes.

Al deducir esta solicitud aquel á quien interese, determinará la cuantía de la indemnizacion que crea corresponderle, justificando por los medios oportunos que aquella cuantía es el importe justo de dicha indemnizacion.»

ARTÍCULO SEGUNDO

El Gobierno mandará publicar en

la *Gaceta de Madrid* la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa y el reglamento general reformado para la ejecucion de la misma con las modificaciones y adiciones introducidas,—por virtud del artículo precedente,—en ambos cuerpos legales, de los que se publicará igualmente una nueva edicion oficial.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

LEY REFORMADA

sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso administrativa.

TÍTULO PRIMERO

De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administracion ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Que causen estado.
- 2.º Que emanen de la administracion en el ejercicio de sus facultades regladas.
- 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administracion, cuando no sean susceptibles de recurso por la via gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámi-

te, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquélla ó hagan imposible su continuacion.

Se entenderá que la Administracion obra en el ejercicio de sus facultades regladas, cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley; de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposicion que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.

La Administracion podrá someter á revision en la via contencioso administrativa, las providencias de primera instancia que por orden ministerial se declaren lesivas de los intereses del Estado. En este caso, la demanda se interpondrá ante el Tribunal que corresponde, segun la Autoridad que hubiese dictado la resolucion que se declare lesiva.

Art. 3.º El recurso contencioso administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administracion que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposicion de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

Art. 4.º No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso administrativo:

- 1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional.
- 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria, ni las que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones.

Se considerarán de índole civil y de

la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

3.º Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.º Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO

Circular núm. 155.

Estando reclamado por el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, el procesado Daniel Gomez Mesa, vecino de Carriedo, partido de Villacarrido, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Santander 28 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

Circular núm. 156.

Habiéndose fugado de la cárcel de Colmenar Viejo, en la mañana del 27 del actual, Julian de la Rubia Martin, de estatura 1 metro 570 milímetros, ojos, pelo y cejas negros, boca regular, barba poblada, color bueno, viste pantalón pana, faja estambre y blusa azul á cuadros; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerle á mi disposición con toda seguridad.

Santander 29 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

Número 5697.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Gustavo Perez Cuevas, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 25 pertenencias con el nombre de «Rita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Los Tornos, término del lugar de Otanes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos rumbos con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida Los Tornillos, desde él al Sur 600 metros á 1.ª estaca; de esta al Oeste 500 metros la 2.ª; de esta al Norte 500 me-

tros la 3.ª; de esta al Este 500 metros la 4.ª; y de esta á la 1.ª 500 metros.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Julio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.698.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal y Martinez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 17 pertenencias con el nombre de «Perla», de mineral de hierro, al sitio que llaman barrio de Rios, término del lugar de Sobremazas, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda por el N. con terreno particular de la mies de Rios; por el S. con la mina «Bonita» y por el O. con las minas «José Ramon» y «Trinidad».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.ª estaca de la mina «José Ramon», y desde ella se medirán al E. 20 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 900 metros la 2.ª; de esta al O. 100 metros la 3.ª; de esta al N. 100 metros la 4.ª; de esta al O. 100 metros la 5.ª y de esta al N. 800 metros hasta el punto de partida quedando cerrado el perímetro de las diez y siete pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Julio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.699.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Modesto Martin, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ubique», de mineral de hierro, al sitio que llaman El Tojo, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo, que linda al Norte con la mina «Desengaño», al Este mina «Dolores» y al Oeste y Sur terrenos francos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho sitio del Tojo desde la cual se medirán al Sur 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Este 300 metros la 2.ª; de esta al Norte 200 la 3.ª; de esta al Oeste 600 la 4.ª; de esta al Sur 200 la 5.ª, y de esta á la 1.ª 300 metros con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Julio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

Número 5.700.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que La Sociedad Vidriera Reinosana, vecina de Reinosana, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Ochoño», de mineral de carbon, al sitio que llaman Peña la Cueva, término del lugar de Medianedo, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda por el Norte con la Sierra de Medianedo, Sur rio Ebro, Oeste terreno común y particular y Este terreno del mismo nombre.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el punto más alto de dicha Peña la Cueva, desde el cual se medirán 100 metros al Este para fijar la 1.ª estaca; de esta 500 metros al Norte la 2.ª; de esta 300 metros al Este la 3.ª; de esta 500 metros al Sur la 4.ª; y desde esta 300 metros al Oeste á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las quince pertenencias indicadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Julio de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la Facultad de Teología, una para la Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, sección de Físico-Químicas, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por Real or-

den de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latin para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirante de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de poseerla, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Cole-

Los Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º
- 2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.
- 3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.
- 4.º El de que se les costee por la Institución en título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y
- 5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.
- 5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—
El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esparabé Lozano.—
El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones correspondientes al mes de Octubre. Dar las gracias á la Sociedad Hijos

del Trabajo por el ofrecimiento de las dos casas del barrio de obreros para hospital de coléricos.

Encargar á la Alcaldía entregue á la familia del finado bombero Primitivo Gomez lo que dispone el Reglamento.

Nombrar á tres músicos dando de baja á otros dos.

Autorizar la permuta solicitada por el oficial de la limpieza pública Lope de los Rios y el guardia de consumos Francisco Lanza.

Autorizar á la Alcaldía para hacer las obras que conceptúe necesarias en las fuentes del pueblo de Cueto.

Suspender nuevamente de empleo y sueldo al Jefe de consumos don Esteban Polidura, hasta la resolución del expediente.

Se aprobó para su publicación el extracto de los acuerdos de los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Hacer la distribución de fondos para el presente mes correspondientes á los presupuestos ordinarios y período de ampliación.

Autorizar á don Andrés Larrea para poner un mirador en la casa número 14 de la calle de Atarazanas.

Conceder terrenos por permuta en el cementerio de Ciriego á D. Anselmo Apraiz y D. Ildefonso Gonzalez.

Dar permiso á D. Isidro Castanedo para construir un panteon y á doña Ciescenciana Hidalgo, para construir una cripta en Ciriego.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el dia 24 al 30 de Setiembre.

Aprobar la distribución de fondos de este mes y presupuesto de la zona de Maliaño

Autorizar á D. Eugenio Garin para construir una tejavana provisional en el número 19 de la calle de Mendez Nuñez.

Que el Director facultativo del hospital califique y proponga los más aptos entre los aspirantes para las dos plazas de Practicantes de dicho establecimiento.

Conformarse con el fallo de la Delegación de Hacienda declarando nulo el concierto celebrado con los industriales de Peña-Castillo para el pago de los derechos de consumos del presente ejercicio y solicitar el permiso correspondiente para establecer la administración directa y fiscalización en los cuatro pueblos anejos.

Consignar en acta el sentimiento por la defunción del Arquitecto titular D. Joaquin Ruiz Sierra.

Encomendar al Arquitecto encargado de formar el plano de población el despacho de todos los demás asuntos de la oficina de obras.

Comparecer en el Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo, sobre supresión del servicio rodado á la casa de la señora Marquesa de Robero, autorizando á la Alcaldía para el nombramiento de Abogado que represente y defienda al Ayuntamiento.

Aprobar la cesion hecha por don Antonio Fernandez en favor de don Guillermo Garcia, de la contrata para la construcción de la calle al Sur del cuartel de María Cristina.

Conceder panteones por permutas á D.ª Carmen y D.ª Dolores Sierra, herederos de D. Angel Arronte, á don Manuel Fernandez y á herederos de D. Francisco Junco.

Autorizar á don Francisco de la Torriente, para contruir un panteon en un terreno de Ciriego, que le han cedido los coherederos de su padre.

Dar permiso á don Ramon Gomez Inganzo, para reformar huecos en un edificio de la calle de la Concordia.

Autorizar á don Ildefonso Parlo, para colocar un mirador en una casa de la Rampa de Sotileza.

Autorizar á los señores Presmanes

y Ponton y don Agustin Sierra, para construir una alcantarilla entre las calles de Isabel la Católica y Peñasrredondas, á calidad de reintegrarse en su dia del Ayuntamiento.

Admitirse la cesion que hace don Tomás Termino, á don José Pereda de la Calzada, para la extracción de roca en Ciriego.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el dia 1.º al 7 del corriente.

Adjudicar la subasta de capotes para la guardia diurna á los señores Rodríguez y Ramos, y la de impermeables á don Juan Francisco Aldea.

Pasar á la Alcaldía para el pago dos cuentas del Procurador don Marcelino Aparicio.

Admitir las dimisiones de dos músicos.

Dar el socorro de costumbre á la viuda del carretero del centro de desinfección Valentin Velez.

Declarar prófugo al mozo del actual reemplazo José Hoz Perez.

Conceder terrenos en permuta en Ciriego á los herederos de don Juan Antonio Ruiz de la Escalera, á los de don Canuto Martinez, y á doña Soledad Monasterio, y don Francisco Saez.

Autorizar á don Ramon Bohigas, para hacer una cripta en Ciriego.

Dar permiso para contruir dos tejavanas cerca de dicho cementerio á don Manuel G. Trueba y á don Federico Gomez.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el dia 8 al 14 de Octubre.

Nombrar Practicantes del hospital de San Rafael, á don Carlos Muela, y don Andres Lopez.

Autorizar á la Superiora de la casa de Caridad, para adquirir ropas y otros efectos para los acogidos.

Pagar á la compañía de bomberos varios retenes y los jornales del incendio de la calle de Peñaherbosa.

Hacer un presupuesto extraordinario para hacer frente á los gastos que ocasione la amenaza de la epidemia colérica.

Gestionar la adquisición de un terreno inmediato al hospital de Calzadas Altas.

Dar de baja en el padron á don Tomás Ortiz de la Torre, y don Francisco Pedraja.

Admitir la dimision presentada por el auxiliar de Practicante en la casa de Socorro y nombrar para sustituirle á don Honorio Solana.

Acceder á la variación de un hito divisorio del límite del Ayuntamiento con el de Camargo según pide don Francisco Soto Herrera, señalándose nuevo emplazamiento en la visita de cabidos.

Negar á don Feliciano Garcia la devolución de los derechos de consumo de una pipa de vino.

Conceder terrenos y sepulturas en Ciriego á doña Rosario Abarca, doña Leonor Fernandez, viuda de don Francisco Canal, don Manuel Ventura Aguirre, doña Candelaria Benito, don José Armero, y don Bernardo Martinez, y un cambio de emplazamiento a don Pedro Agustin de Aranceta.

Conceder dos sepulturas en arrendamiento á don Enrique Ingoyen y don Gerardo Lopez.

Autorizar á don Ramon Vega, para colocar una verja en un panteon.

Permitir á don Francisco Mirones, colocar dos miradores en la casa número 1.º de la calle del Puente.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administración desde el dia 15 al 21 de Octubre.

Devolver á la Compañía de Maderas una cantidad pagada de más por contribucion

Sacar á subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres.

Aprobar el presupuesto extraordi-

nario con objeto de atender á los gastos que ocasiona el prevenirse contra la epidemia colérica, que ha de rejir un año y supone un ingreso de 95, 123 pesetas iguales gastos.

Santander 10 de Febrero de 1894.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Alcaldía de Santander.

El dia 7 de Agosto próximo y hora de las doce y media de su mañana, se verificará en el salos del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta para el suministro de impresos con destino á las oficinas municipales, durante el año económico de 1894 á 95, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente.

Santander 30 de Julio de 1894.—
J. M. Gonzalez Trevilla.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de esta ciudad, según cédula personal que presenta, se compromete á suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento los impresos que sean necesarios para sus oficinas, durante el año económico de 1894 á 1895, con arreglo á los modelos, precios y condiciones que obran en el expediente con la rebaja del (tanto por ciento) en letra.

(Fecha y firma.)

Recaudacion de contribuciones de Valdáliga

En los dias 10 y 11 en Lamadrid, 12 en Roiz y 13 en Treceño del próximo mes de Agosto y en los sitios de costumbre, se cobrarán las contribuciones de rústica y pecuaria de edificios y solares é industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio advirtiendo que despues de dichos dias la recaudacion se hallará establecida en Lamadr d donde pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo hasta el dia 10 de Setiembre siguientes.

Valdáliga 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Suances

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1888 89, 1889-90 1890-91 y 1891 á 1892, con objeto de que en dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que deseen y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Suances 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, Quiterio Diaz.

Ayuntamiento de Udías

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial é impuesto de minas, correspondiente á primer trimestre del actual ejercicio de 1894 á 95, tendrá lugar tanto en la parte que se refiere al Tesoro como á los recargos municipales en el sitio de costumbre de la casa Consistorial los dias cinco y seis del próximo mes de Agosto, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Se invita á los contribuyentes á que se apresuren durante estos dias á ha-

cer efectivas sus respectivas cuotas, y de este modo se evitarán de incurrir en los apremios que la vigente instrucción determina.

Udías 29 de Julio de 1894.—El Re-caudador, Gabriel Sebranzo.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

No habiendo comparecido el mozo Ismael Barquin García, hijo de Aniceto y Leonarda, número once del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excma. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, boca regular color bueno, algo pecoso, saber leer y escribir. Villacarriedo 24 de Julio de 1894.—El Alcalde Presidente, Juan José Quintana Uribarri.

Ayuntamiento de Camaleño

En el pueblo de Mogrovejo, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Edad de dos á tres años, color rojo oscuro, astas abiertas y la derecha más caída que la izquierda.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño se presente á recogerla dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se procederá á su venta.

Camaleño 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1890-91 y 1891 á 92, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que durante dicho plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», puedan ser examinadas por los vecinos y presentar contra ellas las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Mazcuerras 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, Esteban Díaz Velez.

El presupuesto adicional de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1893 á 1894,

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten contra él las reclamaciones oportunas.

Mazcuerras 28 de Julio de 1894.—El Alcalde, Esteban Díaz Velez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

Los días de Nuestra Señora y San Roque, 15 y 16 del próximo mes de Agosto, se celebrará en el pueblo de Espinilla, centro de esta Hermandad y capital de su Ayuntamiento, y sitio de los Campos del Argomal y Cespidera, en los cuales abundan las aguas y los pastos, la feria de ganados vacuno, lanar, cabrío y cerda, fundada en el año de 1873, en vista de los resultados altamente satisfactorios obtenidos desde su creación, en razón á ser el más productor y una de las mejores razas de la provincia.

La corta distancia de una legua por camino real que hay desde la estación del Ferrocarril de Reinosa, es una gran ventaja para los ganaderos y gentes que deseen concurrir á la feria.

Los ganados no pagarán impuesto alguno y podrán aprovechar durante los dos días los pastos de egido y común, aprovechamiento de los dos barrios de que se compone este pueblo.

Espinilla 23 de Julio de 1894.—Elías García.

Ayuntamiento de Solórzano

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este Ayuntamiento para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», á los efectos de exámen y reclamación.

Solórzano 27 de Julio de 1894.—El Alcalde, R. de la Peña.

Ayuntamiento de Corvera

El repartimiento de la contribución por riqueza urbana para el año económico corriente de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

San Vicente de Toranzo 31 de Julio de 1894.—El Alcalde, Cándido García.

Providencias judiciales

Edicto

Por el presente, se convoca á los señores, Marcos, Ramona, Crisanto y Merced Gomez Arce, Ramona, Rufina, Manuela, Tomasa y Luisa Gomez, herederos del señor Tomás Gomez, originario que fué de Santander, España, y vecino de este lugar, para que se presenten á gestionar sus derechos en el juicio hereditario respectivo que se radicó en el Juzgado de letras del ramo civil de esta ciudad, en auto de veintinueve de Mayo próximo pasado.

Y cumpliendo con lo mandado por el señor Juez en auto del treinta y

uno del mes citado, pongo el presente en Querretaro á dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Celso Arévalo.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, tiene acordado se cite en forma á un tal Manuel Randin ó Vazquez que en la noche del veintiseis de Junio último llegó á la cantina llamada de los Madrileños en jurisdicción de Hoz de Anero acompañando á una mujer llamada Maria Borregan con quien cenó en las inmediaciones de la cantina, á un joven como de veintisiete años de edad, bajo, y bastante grueso que también estuvo en la cantina esa noche y cenó con las anteriores, y á un trabajador de nacionalidad Italiana y á otro francés que igualmente estuvieron en esa noche en mencionada cantina, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, calle Alfonso XII número catorce, á prestar declaración en causa criminal sobre hurto de varias prendas de ropa, bajo los apercibimientos legales.

É ignorándose la residencia de dichos cuatro individuos, extendiendo la presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Santoña veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Juan Fernandez Samperio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del «Boletín oficial» las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermandad Campoo de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermandad Campoo de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Miera	7 30

Peñarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Mar	4 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Ampuero	10 80
Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campoo de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas	7 70
Hermandad Campoo de Suso	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Los Tojos	20 85
Luenta	5 70
Mazcuerras	11 00
Medio Cudeyo	9 90
Miengo	16 95
Molledo	3 70
Penagos	1 00
Peñarrubia	6 30
Pesaguero	31 20
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Rionansa	16 50
Rivamontan al Mar	4 80
Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Valderredible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafufre	16 10
Voto	2 10

PÉRDIDA

Se ha extraviado una yegua del pueblo de Arroyo, Ayuntamiento de Las Rozas, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, de seis cuartas y media y tres dedos más ó menos, cola cortada, herrada de los cuatro remos.

Su dueño Esteban Puertas, donde puede entregarse.

ADMINISTRACION

DEL

BOLETIN OFICIAL

Se suplica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta Administración lo que adeudan por suscripción.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Calle de Lope de Vega, 4,
SANTANDER